



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1854

### LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se Reforman los artículos 6 y 7 del DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE ASISTENCIA SOCIAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO DENOMINADO "HOSPITAL DE LA NIÑEZ OAXAQUEÑA", para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 6.-** La Junta de Gobierno, será la máxima autoridad de sector a la que pertenezca el Hospital de la Niñez Oaxaqueña y se integrará por:

I. Un presidente, que será el Titular de la Secretaría coordinadora de sector de la que pertenezca el Hospital de la Niñez Oaxaqueña;

II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Hospital de la Niñez Oaxaqueña;

III. Tres vocales, que serán:

a) El Representante Legal del Patronato Pro Hospital del Niño Oaxaqueño Asociación Civil o la persona que este designe;

b) El Secretario de Administración;

c) El Secretario de Finanzas;

IV. Un comisariado, que será el Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Cada miembro propietario acreditará, mediante oficio dirigido a la Presidencia de la Junta de Gobierno, a su respectivo suplente.

Los suplentes entrarán en funciones solo ante la falta o ausencia de los titulares. El cargo de integrante de la Junta tendrá el carácter de honorífico.

**ARTICULO 7.-** La Junta de Gobierno del Hospital de la Niñez Oaxaqueña será presidida por el Titular de la Secretaría coordinadora del sector a que corresponda, quien en las votaciones tendrá voto de calidad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Se faculta a las Secretarías de Administración, de Finanzas, y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en coordinación con el Hospital de la Niñez Oaxaqueña, para llevar a cabo las adecuaciones correspondientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dar cumplimiento al presente Decreto.

**TERCERO.** La Junta de Gobierno del Hospital de la Niñez Oaxaqueña, contará con noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones que resulten necesarias al marco jurídico, a fin de hacer efectivas las disposiciones del mismo.

**CUARTO.** El Presidente de la Junta de Gobierno del Hospital de la Niñez Oaxaqueña, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, convocarán para la presentación de nuevos integrantes y toma de protesta de los mismos, que conforman los órganos de gobierno que sufren modificación en su integración y funcionamiento, conforme a este Decreto.

**QUINTO.** La Junta de Gobierno, en un plazo no mayor a noventa días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, deberá expedir o, en su caso, reformar el reglamento interno, manuales y demás instrumentos administrativos del Hospital de la Niñez Oaxaqueña.

**SEXTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 1854

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 25 de febrero de 2016.



**DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN  
PRESIDENTE.**

**DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ  
SECRETARIO.**



**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ  
SECRETARIA.**



**DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS  
SECRETARIA.**



**DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL  
SECRETARIO.**